



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00372**-00.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : JOHANNA CAROLINA SIMANCA ALVARADO en representación de su menor hija L.D.A.S.
EJECUTADO : ALEJANDRO JOSÉ DE ARCE.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JOHANNA CAROLINA SIMANCA ALVARADO en representación de su menor hija L.D.A.S, a través de apoderado de oficio, contra el señor ALEJANDRO JOSÉ DE ARCE, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. Se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el ejecutado, la forma cómo fue obtenido y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Por otra parte, en el acápite de pretensiones se solicita librar el mandamiento por las cuotas de alimentos causadas desde el mes de agosto de 2023 hasta el mes de febrero de la presente anualidad; sin embargo, no fue aportada la respectiva certificación de deuda emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, donde se acredite que existe una obligación pendiente respecto a dichos meses. Subsananar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JOHANNA CAROLINA SIMANCA ALVARADO en representación de su menor hija L.D.A.S, a través de apoderado de oficio, contra el señor ALEJANDRO JOSÉ DE ARCE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db81c21a784b71644eab2ebba822a1f3a41ad471bb0f67dcd33deeab975ba9**

Documento generado en 07/03/2024 04:55:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>